

*Las Malvinas son argentinas*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN Nº 12/22

Buenos Aires, 30 de junio de 2022

VISTAS las presentaciones realizadas por los/as postulantes Cristian David Klimbovsky, Rosana Leonor Marini y Ricardo Fernando Crespo, en el trámite de los concursos para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial de Cámara ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz —NO HABILITADA— (CONCURSO Nº 182, MPD)*, y de *Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia de Corrientes (CONCURSO Nº 183, MPD)*, en el marco de lo normado en el Art. 51 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN Nº 1292/2021); y

**CONSIDERANDO:**

**Impugnación del postulante Klimbovsky**

El postulante solicitó la reconsideración de los puntajes obtenidos en los incisos a2), c) y e) de la evaluación de sus antecedentes, por considerar que existió error material y arbitrariedad manifiesta al momento de su calificación.

Respecto del primero de los rubros impugnados, reconoció no haber presentado oportunamente copia alguna de escritos que hubieran sido presentados en el ejercicio de la profesión liberal, aduciendo no contar con ellas en atención al tiempo que había transcurrido desde que solicitara la suspensión de su matrícula por haber ingresado al Poder Judicial de la provincia de Río Negro. Consideró que la exigencia reglamentaria de acreditar el ejercicio profesional con copias de escritos o actas de audiencias en las que hubiera participado implica "...un excesivo rigorismo formal...", toda vez que debido al tiempo transcurrido, ello lo coloca en evidente desigualdad "...respecto de otros concursantes que ejerzan la profesión actualmente, o que hayan ingresado a la función pública en fecha reciente, o de otros concursantes que hayan tenido la suerte de haber 'guardado' escritos de antaño en participaciones judiciales, por poder ellos conseguir fácilmente los mismos...". Sin perjuicio de lo afirmado, el Dr. Klimbovsky acompañó, junto con su escrito recursivo, múltiples copias de actuaciones judiciales en las que participó oportunamente al ejercer la profesión de abogado de la matrícula.

En lo que respecta a la puntuación obtenida en el inciso c), centró su queja en la ausencia de asignación de puntaje, reiterando los títulos de Especialización en Derecho de Familia y de Escribano, como así también la certificación de cursada y de materias aprobadas del Master en Derecho Procesal dictado por la Universidad Nacional de Rosario.

ALEJANDRO SABELLI  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

Por último, impugnó también no haber recibido puntaje en el inciso e) por la publicación realizada en la revista del Colegio de Abogados de General Roca (“El concubinato”).

#### **Tratamiento de la impugnación del postulante**

##### **Klimbovsky**

Al momento de resolver sobre las impugnaciones efectuadas por el postulante, debe ponerse de resalto que, en lo referido a su queja por la falta de puntaje en el inciso a2), es él mismo quien reconoce no haber cumplido con la manda reglamentaria relativa al modo de acreditación del ejercicio profesional, aduciendo la imposibilidad de conseguir las constancias necesarias. Sin embargo, en esta etapa procedural acompaña numerosas copias de actuaciones judiciales y extra judiciales en las que intervino, que no pueden ser tenidas en cuenta por este Jurado de Concurso so pena de violar la igualdad entre los postulantes debido a su extemporaneidad.

Respecto de su queja por el puntaje obtenido en el inciso c), debe señalarse, primeramente, que la Especialización en Derecho de Familia fue debidamente ponderada y puntuada en el inciso b) (inciso en el que, por lo demás, fue declarado por el propio postulante). En relación con el Master en Derecho Procesal dictado por la Universidad Nacional de Rosario, el certificado acompañado sólo detalla que el postulante ha cumplimentado el cursado correspondiente a algunos de los módulos que lo componen, mas no surge de dicho documento la aprobación de materia alguna, motivo por el cual no le fue asignado puntaje.

Por último, y en relación con la queja referida a la ausencia de puntaje en el inciso e), debe destacarse que la publicación declarada no guarda, a criterio de este Jurado de Concurso y a diferencia de lo afirmado por el postulante, relación alguna con la materia que forma parte de la competencia del cargo concursado, por lo que tampoco se hará lugar a lo peticionado en este punto.

#### **Impugnación de la postulante Rosana Leonor**

##### **Marini**

La doctora Marini solicitó la modificación del puntaje obtenido en el inciso a1), por entender que se había incurrido en una subvaloración de su actuación en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa. Para ello, recordó el período en que actuó en carácter de Defensora *ad hoc* y Defensora Pública Coadyuvante, en forma previa a asumir el cargo de Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya que ejerce desde el 7/12/2017.

#### **Tratamiento de la impugnación de la postulante**

##### **Rosana Leonor Marini**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Este Jurado de Concurso adelanta que la impugnación de la doctora Marini no tendrá favorable acogida. Ello, por cuanto la valoración de su actividad como Defensora *ad hoc* y Defensora Pública Coadyuvante fue realizada, conforme a la pauta reglamentaria, en el inciso a3) de la Evaluación de Antecedentes. En el inciso a1) se valora el ejercicio de los cargos que forman parte del escalafón, tomando en consideración como base el cargo más alto, al que se le suman los puntos por antigüedad en dicho ejercicio. Cabe, en este punto, consignar que el certificado de servicios más actualizado obrante en el legajo de la doctora Marini data del 26/02/2018, por cuanto considerando que se adiciona un punto por cada período de dos años de antigüedad en el cargo, correspondió (y se ratifica por la presente) asignarle sólo el puntaje de base del cargo de Defensora Pública Oficial, dado que no llega a completarse un período entre la fecha de su asunción en el cargo (7/12/2017) y la fecha del mencionado certificado.

**Impugnación del postulante Crespo**

El doctor Crespo se agravió de las calificaciones obtenidas en la corrección de sus pruebas escrita y oral. Fundó sus quejas en la supuesta arbitrariedad en la que habría incurrido este Jurado de Concurso en el Dictamen de corrección, por cuanto entendió que la devolución no fue suficientemente clara y que ello le impidió ejercer adecuadamente su derecho de defensa. Realizó comparaciones, en ambos casos, con la devolución entregada a otros postulantes, y citó parcialmente algunos fallos enunciados en sus pruebas de oposición que consideró que no habían sido tenidos en cuenta por el Jurado de Concurso al momento de valorar aquéllas.

**Tratamiento de la impugnación del postulante**

**Crespo**

Debe adelantarse que las quejas introducidas en esta instancia por el postulante no tendrán favorable acogida. Ello, por cuanto debe recordarse que los dictámenes de corrección resultan ajustadas síntesis de lo leído y escuchado por los miembros del Jurado de Concurso en el desarrollo de las exposiciones de los postulantes, que en modo alguno pueden resultar un resumen literal ni abarcativo de la totalidad de los planteos introducidos. Por el contrario, se contienen en ellos los argumentos (acertados o desacertados), como así también las omisiones en que se hubiera incurrido, que deben ser resaltados para justificar la calificación asignada en cada caso. Debe también recordarse que el Jurado de Concurso evaluó cada una de las pruebas de oposición en forma integral mediante el debate entre todos sus miembros, y el dictamen de corrección contiene la valoración global que surgió de dichos debates. Analizadas nuevamente las exposiciones (escrita y oral) del postulante, se llega a la conclusión de que los agravios desplegados no son sino meras manifestaciones de disconformidad de aquél con lo dictaminado, por lo cual no pueden prosperar y deben confirmarse las calificaciones oportunamente asignadas.

Por ello, el Jurado de Concurso,  
**RESUELVE:**  
**NO HACER LUGAR** a las impugnaciones  
deducidas por los/as postulantes Cristian David Klimbovsky, Rosana Leonor Marini y Ricardo  
Fernando Crespo.

Regístrate, notifíquese conforme a la pauta  
reglamentaria y sigan los expedientes según su estado.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad  
jurisdiccional de los señores miembros del Jurado de Concurso —Dres./as. Langevin, Miño,  
Todarello, Barrita y Buján—, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las  
casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por  
firmado válidamente. Buenos Aires, 30 de junio de 2022.

LANGEVIN  
Julian  
Horacio

Firmado digitalmente  
por LANGEVIN Julian  
Horacio  
Fecha: 2022.06.30  
14:06:17 -03'00'

  
ALEJANDRO SABELLI  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION